



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

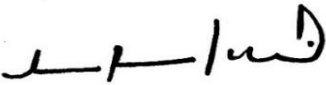
CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2014-00276	EJECUTIVO	ADRIANA RODRIGUEZ ARENAS	DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ SAENZ	27/01/2021	REQUIERE DEMANDANTE
2	2020-00024	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	LUZ DARY PAVA POSADA	DIEGO ANDRES TABARES VALENCIA	28/01/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
3	2020-00189	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	Beatriz Helena González Salazar	José Maurino Castañeda Posada	28/01/2021	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE
4	2020-00213	EJECUTIVO	MARIA ELSY SOSA PINEDA	JORGE IVAN VALENCIA TORRES	27/01/2021	RESUELVE
5	2020-00242	FILIACIÓN	MARIA EUGENIA BEDOYA CIRO	DIEGO FERNANDO CASTRO RIVERA	25/01/2021	DA TRASLADO PRUEBA ADN
6	2020-00248	PETICIÓN DE HERENCIA	MANUEL JOSE ROSAS FRANCO	BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA Y OTROS	28/01/2021	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA
7	2020-00249	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL	María Isabel Salazar Pavas	NELLY DEL SOCORRO GOMEZ JARAMILLO y HERIBERTO MONTOYA GÓMEZ en su calidad de herederos determinados del señor OSCAR GIOVANNI MONTOYA GÓMEZ	27/01/2021	INCORPORA RESPUESTA
8	2021-00002	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	DIEGO ANDRES ALARCON CASTRO Y OTRA		29/01/2021	ADMITE

9	2021-00011	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	FERNANDO DE JESUS LOPEZ FLOREZ	BEATRIZ ELENA BEDOYA CASTRO	21/01/2021	ADMITE
10	2021-00013	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	OSCAR GABRIEL BLANDON ROMAN	MONICA MARIA TABARES CASTAÑEDA	21/01/2021	ADMITE
11	2021-00018	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL	SANDRA SUSANA CARDONA LÓPEZ	CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO	28/01/2021	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 05

HOY, 02 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	Nro. 0066
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ADRIANA RODRIGUEZ ARENAS
DEMANDADO:	DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ SAENZ
RADICADO:	053763184001 - 2014 – 00276 00
DECISIÓN	Requerir

Vista la solicitud que antecede, allegada por la parte demandante en la que solicita se le informe si ya se hizo efectivo el pago de las cuotas alimentarias en el presente asunto, al respecto se tiene que mediante auto del 7 de diciembre de 2020 se ordenó comunicar la medida de embargo al nuevo cajero pagador, para lo cual se expidió el respectivo oficio el que fue remitido el 11 de diciembre de 2020 al correo electrónico indicado por la demandante, esto es adrianarodriguezarenas17@gmail.com, para su respectivo tramite, según constancia que reposa en el expediente digital, sin que a la fecha la demandante haya allegado al despacho constancia de entrega del mismo.

Así las cosas, se requiere a la demandante a fin de que allegue la constancia de envío de la comunicación al nuevo cajero pagador a fin de proceder a requerirlo, toda vez que consultada la página de los depósitos judiciales, se advierte que no se ha realizado consignación por parte de éste.

NOTIFIQUESE.

C.S.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°05 hoy 2 de febrero de 2021 a
las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8fabaf8b741994c812ed60a839032eed92171a445330148f7e45c11abc557**

Documento generado en 28/01/2021 08:09:46 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	118
PROCESO	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RADICADO	053763184001 -2020—00024-00
DEMANDANTE	LUZ DARY PAVAS POSADA
DEMANDADO	DIEGO ANDRÉS TABARES VALENCIA
ASUNTO	FIJA FEHA AUDIENCIA INICIAL

Se incorpora al expediente la contestación de la parte demandada. Se reconoce personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GARCÍA ZULUAGA con T.P 163.320 del C S de la J. para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido

Vencido el término de traslado de la demanda y no habiendo excepciones para resolver, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse el 25 de Marzo de 2021 a las 9 a.m .

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del

Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, testigos y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b6be656e47b0afbbdb56df65a2f2976b424e92cfe24eeb14245444a8af040**
Documento generado en 01/02/2021 08:08:59 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	117
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2020 00189-00
DEMANDANTE	Beatriz Elena González Salazar
DEMANDADO	José Maurino Castañeda Posada
ASUNTO	Notificación por conducta concluyente

Visto el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandada contesta la demanda y confiere poder al abogado CARLOS MARIO MEJÍA RESTREPO, por lo que el Despacho tendrá notificado por conducta concluyente al demandando José Maurino Castañeda Posada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., en consecuencia se le reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO MEJÍA RESTREPO , portador de la T.P. 279.343, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Se incorpora el escrito de contestación de la demanda y las excepciones propuestas, al que se le dará trámite una vez vencido el término.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 5 hoy 2 de febrero de 2021 a
las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a74c49ffececbfa4960ce5bdf8f6afe05549a15cfe888373d0c09cbda8f87**

Documento generado en 01/02/2021 03:29:58 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	Nro. 0065
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado	05 3763184001 2020 – 00213 00
DEMANDANTE:	MARIA ELSY SOSA PINEDA en calidad de representante legal de la menor M.E.V.S.
DEMANDADO:	JORGE IVAN VALENCIA TORRES
DECISIÓN	Resuelve solicitud

En memorial que antecede a este auto, la apoderada de la parte demandante solicita copia del contrato de arrendamiento aportado por la arrendataria señora DUGLENIS BAEZ FERNANDEZ como respuesta a la medida cautelar decretada. Igualmente solicita como medida cautelar el secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, sin embargo se tiene que en providencia del 21 de diciembre de 2020, notificado por estados del 29 de mismo mes y año, se le resolvió dicha solicitud y se le requirió para que adecuara la medida, por lo que se remite a la memorialista a la providencia en mención.

Con respecto a la solicitud de la copia del documento allegado como respuesta al oficio N°396 del 3 de noviembre de 2020, el Despacho procederá a compartirle el link del expediente a la apoderada.

NOTIFÍQUESE

G.S.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 5 hoy 02 de febrero de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f60cf3e0f57ada902654cad1528716703c65eef88e0c3c029f21dc1d5ae408a**

Documento generado en 28/01/2021 08:08:36 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia, enero veintiocho de dos mil veinte

Auto de Sustanciación	76
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE LA UNIÓN
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO CASTRO RIVERA
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
RADICADO No.	053763184001 2020-00242

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2 del Código General del Proceso, se corre traslado del dictamen pericial que antecede – Prueba de ADN” –, a las partes por el término de tres (3) días dentro del cual podrán pedir complementación, aclaración e incluso la realización de un nuevo dictamen, si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta del interesado, de no presentarse objeción alguna, el proceso ingresara al despacho para la emisión del respectivo fallo.

NOTIFIQUESE

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA El anterior auto se notificó por Estados N°5 hoy a las 8:00 a. m. – La Ceja 2 de febrero de 2021. LAURA RODRIGUEZ OCAMPO Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8aa4c99d4e706d410dad52a50dd6b40fb3f24d410ed8c24b6f1294e627edcb**

Documento generado en 01/02/2021 08:16:14 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.115
Radicado	0537631840012020-00248-00
Proceso	Verbal-Petición de Herencia-
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente

Se incorpora al expediente el poder allegado por los demandados BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA,JORGE LUIS FRANCO ISAZA, JOSE DE JESUS FRANCO ISAZA y MARÍA EMMA ISAZA y en consecuencia se reconoce personería a la abogada PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.43.036.554 y portadora de la T.P. No.63957 del C. S. J., para representar a aquellos en los términos del poder conferido.

Así las cosas, en los términos del art. 301 del C. G del P., se tendrán a los demandados notificados por conducta concluyente. Teniendo en cuenta que por la restricción al ingreso del público a las sedes de Judiciales no hay lugar al retiro de traslados de los que trata el art.91 del C.G del P., por secretaría se le remitirá el link del expediente digital al correo electrónico de la apoderada al momento de la notificación por estados de la presente providencia.

Sobre el escrito de excepciones previas se pronunciará el Despacho una vez vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 05 hoy, 02 de febrero de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4eda7d31ddd01e8b77028873723cb1dab18b31593f2f1f61ecda986d4d519**

Documento generado en 28/01/2021 08:26:01 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	0068
Proceso	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00249 00
Demandante	MARIA ISABEL SALAZAR PAVAS
Demandado	NELLY DEL SOCORRO GOMEZ JARAMILLO y HERIBERTO MONTOYA LOPEZ, en calidad de herederos determinados del señor Oscar Giovanni Montoya Gómez, así como los herederos indeterminados.
Decisión	Incorpora respuesta

Incorpórese al proceso el escrito que antecede, remitido por la Cámara de Comercio del Oriente, en respuesta a nuestro oficio N°. 018 del 22 de enero de 2021, en el que informan que se procedió con el registro de la demanda el 26 de enero de la presente anualidad, bajo el número 4452 del libro VIII.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

G.S.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 5 hoy 2 de febrero de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70626e85e1820677a66b8bbd84e1b25e4ecec2865fd1590233bdd66b9004304a**

Documento generado en 28/01/2021 08:07:34 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 121
Radicado	053763184001-2021-00002- 00
Proceso	Divorcio mutuo acuerdo
Asunto	admite

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda ahora reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 21 y 577 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo acuerdo, instaurada por los señores **NATALIA NARANJO OSPINA y DIEGO ANDRES ALARCON CASTRO**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en oportunidad será valorada.

TERCERO: reconocer personería al abogado **HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ ARBOLEDA** con T.P 257.017 del C. S de la J., para que represente a los solicitantes en los términos del poder.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia a términos que presenta con la demanda el Ministerio Público y la Comisaría de Familia del municipio de La Unión.

CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a10c5308c618ee8ce597c032f32be91caddcb54dbf58052a501246dec8fc14**

Documento generado en 01/02/2021 08:09:34 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	0060
PROCESO	Demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00011-00
DEMANDANTE	FERNANDO DE JESUS LOPEZ FLOREZ
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA BEDOYA CASTRO
DECISIÓN	ADMISIÓN

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y ley 25 de 1992, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO instaurada a través de apoderada judicial, por el señor FERNANDO DE JESUS LOPEZ FLOREZ en contra de la señora BEATIZ ELENA BEDOYA CASTRO.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la forma indicada en el numeral 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a BEATIZ ELENA BEDOYA CASTRO, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada NADIELLY GONZALEZ CARVAJAL con T.P. 336.382 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cca47955adc22b69862a4f19703482c8e6b99c8c47e9989a5e514a198507b81**
Documento generado en 28/01/2021 08:06:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

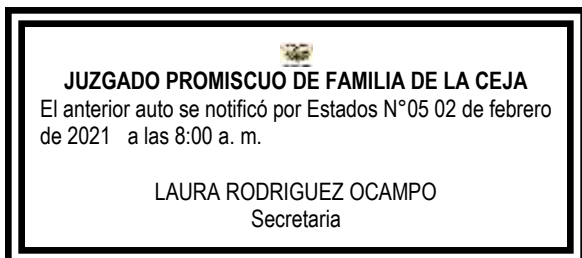
Consecutivo auto	No.116
Radicado	0537631840012021-00018-00
Proceso	Verbal – UMH Y SP-
Asunto	Inadmite
Demandante	Sandra Susana Cardona López
Demandado	Cesar Alejandro Galvis Ocampo

Del estudio de la anterior solicitud presentada por la señora Sandra Susana Cardona López quien actúa a través de apoderado, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Siguiendo lo prescrito por el numeral quinto del art.82 del C. G del P., los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados. Así las cosas, deberá precisar las circunstancias de tiempo, modo, lugar en las que se desarrolla la unión invocada.
2. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado.

Se reconoce personería al abogado SANTIAGO ANDRÉS RÍOS CASTILLO con T.P 322.874 del C. S de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfebfd20ef7e7771b117837a1e632322e2141b417dbb6e916e9e12ce69649105**

Documento generado en 28/01/2021 08:26:47 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	0061
PROCESO	Demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00013-00
DEMANDANTE	OSCAR GABRIEL BLANDON ROMAN
DEMANDADO	MONICA MARIA TABARES CASTAÑEDA
DECISIÓN	ADMISIÓN

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y ley 25 de 1992, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO instaurada a través de apoderada judicial, por el señor OSCAR GABRIEL BLANDON ROMAN en contra de la señora MONICA MARIA TABARES CASTAÑEDA.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la forma indicada en el numeral 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a MONICA MARIA TABARES CASTAÑEDA, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: No se accede a la medida provisional de protección solicitada, por cuanto al plenario no se allegó siquiera prueba sumaria que dé cuenta de los presuntos maltratos sufridos por el señor OSCAR GABRIEL RENDON ROMAN, por parte de su cónyuge MONICA MARIA TABARES CASTAÑEDA, que permitan a esta judicatura determinar la necesidad de la medida de protección solicitada, máxime que como lo indico la apoderada los hechos ya fueron

denunciados ante la Comisaria de Familia de esta localidad, y será este ente administrativo quien adoptará las medidas de protección a que haya lugar.

QUINTO: se reconoce personería a la abogada LUZ PATRICA PEREZ RAMIREZ con T.P. 206-301 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd4de2ecfbe004dbff0833d91e8b0252d8f040e7909fd583535eca428d0e202**
Documento generado en 28/01/2021 08:05:50 PM